



# Boletín Oficial

de Ceuta

Jueves 6 de Diciembre de 1928

Se publica los jueves

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 4)

## PALACIO MUNICIPAL

### HORAS DE OFICINA

En todos los Negociados  
De 14 a 19

Días y horas de audiencia de la Presidencia  
Martes y Viernes de 17 y 30 á 18 y 30

## Beneficencia Municipal

Horas para el despacho de recetas:  
Todos los días de 8 á 22, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal

## Junta Municipal de Ceuta

### AVISO

Por el presente se hace saber a todos los Comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada sábado, se admitirán hasta las cuatro de la tarde del jueves anterior al indicado día, en la Oficina de Intervención.

El Presidente.

## BANDO

Don José E. Rosende y Martínez,  
Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.

HACE SABER: Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 36 y siguientes del vigente Reglamento de Reclutamiento en los que se ordena que durante el último trimestre de cada año, todos los individuos sujetos al servicio militar no presentes en filas, quedarán obligados a pasar una revista anual ante la Autoridad Militar de las poblaciones en que residan o puesto de la Guardia Civil, caso de no existir la anterior, sin que puedan considerarse exentos de esta obligación los que disfruten prórrogas, los aptos solo para servicios auxiliares y los que pertenezcan al Grupo de servicio reducido: debiendo presentarse los que se encuentren en dichas situaciones, ante el Excelentísimo señor Comandante Militar de esta plaza, con la correspondiente cartilla militar o pase de situación que posean, precisamente en los meses de Octubre, Noviembre o Diciembre; quedando unicamente exceptuados de pasar la revista en el año actual, los individuos del Reemplazo de 1928, ingresados en Caja en Agosto último, a tenor de lo dispuesto en la R. O. C. de 26 de Septiembre de 1927 (D. O. número 216)

Lo que se hace público para general conocimiento.

Ceuta 29 de Septiembre de 1928.

El Presidente.

José E. Rosende.

1870

**EDICTO**

**CASTILLO RUIZ, FELIX**, de 31 años de edad, vendedor ambulante, vecino ultimamente de Ceuta, calle de Almirante Lobo núm. 12, comparecerá en el término de veinte días o comunicará su residencia y domicilio al señor Coronel de Infantería don Manuel García Alvarez, Juez de causas de las Fuerzas Militares de Marruecos en la Circunscripción Ceuta-Tetuán, en su despacho oficial sito en el antiguo Hospital Central de Ceuta, con el fin de oír notificación en causa que instruye por robo de una maleta del mismo.

Ceuta 6 de noviembre 1928.—El Coronel Juez, Manuel García Alvarez.

1871

**Ministerio de Trabajo, Comercio e Industria****REALES ORDENES**

Ilmo. Sr.: Vistas las peticiones formuladas por los elementos interesados en el problema de la fabricación y venta de lejías, estudiados los antecedentes necesarios y teniendo en cuenta las observaciones formuladas por los propios interesados reunidos en la Dirección General de Comercio, Industria y Seguros.

S. M. el Rey (q. D. g. ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Para la fabricación, circulación y venta de lejías se clasificarán éstas en lejías industriales y lejías para usos domésticos, consistiendo las primeras en soluciones acuosas de hidratos o carbonatos salcalinos, y correspondiendo el calificativo de lejías para usos domésticos a las soluciones en agua de hidratos o carbonatos sódico o potásico y de hipoclorito de las mismas bases.

2.º La lejía industrial podrá circular y venderse en las graduaciones adecuadas a los usos a que se destine, pero siempre provista de una etiqueta en la que, además de consignarse su calificación de «lejía industrial» se exprese su riqueza, bien sea en alcali cáustico o en el grado Baume, que le corresponda.

3.º La lejía para usos domésticos deberá circular y venderse con esta denominación expresada en una etiqueta, en la cual se consignará, además, con toda claridad, la riqueza en cloro activo por litro que contuviera a su salida de la fábrica productora de la lejía. Asimismo los productos sólidos y los llamados lejías sólidas que se venden para la preparación a domicilio de la lejía, deberá ir también provistos de etiquetas, y en ellas consignados los gramos de cloro activo que producirán al ser disuelta en agua una determinada cantidad de aquellos productos, referida aquella cantidad de cloro a un litro de líquido resultante.

En las dos formas expresadas en los párrafos an-

teriores para la venta de lejía de usos domésticos, se admitirá una tolerancia del 10 por 100 sobre la graduación especificada por el fabricante, consignándose además en las etiquetas respectivas con toda claridad la cantidad de agua en que debe diluirse un volumen dado de la lejía correspondiente para que la disolución resultante contenga la riqueza en cloro activo que se desee. Esta riqueza no deberá nunca exceder de dos gramos, ni tampoco ser inferior a un gramo de cloro activo por litro de disolución.

4.º Cuando la lejía sea vendida sin envase cerrado y precintado por el fabricante, el expendedor por estar obligado a tener a la vista del público un cartel en el que se consigne las mismas garantías que establece el apartado anterior para las lejías envasadas, con la única diferencia de que en este caso la tolerancia admitida se elevará al 20 por ciento sobre la graduación expresada en el cartel.

5.º Se perseguirá y castigará como fraude de fabricación y venta de lejías que no se ajuste a lo prescrito en los apartados anteriores.

Lo que de Real orden comunico a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 31 de octubre de 1928.

AUNOS.

Señor Director general de Comercio, Industria y Seguros.

1872

**Ministerio de economía nacional****REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Vista la comunicación del Sr. Presidente del consejo de enlace de la Exposición Nacional Española, trasladando a este Ministerio la petición de los organismos directivos de las Exposiciones internacionales de Sevilla y Barcelona, referente a la conveniencia de que por este Ministerio se dicte una disposición en el sentido de que las mercancías extranjeras destinadas a los citados certámenes, al ser vendidas en España, se afoeren por la tarifa arancelaria vigente en el día de su entrada en la Exposición:

Considerando que el señor Presidente del citado consejo de enlace estima de sumo interés la petición antedicha, por estar demandada por diversos estados extranjeros, y que de no tenerse en cuenta podría ser en muchos casos notorio perjuicio para el vendedor que, honrando nuestro país, acude con sus mercancías a las citadas Exposiciones:

Considerando que el consejo de enlace es de notoria evidencia, puesto que en visperas de una reforma arancelaria los expositores deben tener una garantía determinada y fija, respecto del derecho a satisfacer por ser vendidos:

Considerando que el carácter y finalidad de estas exposiciones son distintos por todos conceptos, de los correspondientes a los depósitos francos y comerciales, siendo de conveniencia una aclaración

que evite dudas y facilite la concurrencia a dichas Exposiciones, sin perjuicio para el Tesoro público dentro de los términos apropiados a la conveniencia nacional.

S. M. el Rey (q. D. g.) de conformidad con lo propuesto por esta Dirección general, ha tenido a bien disponer que las mercancías extranjeras destinadas las Exposiciones internacionales de Sevilla y Barcelona, y que se vendan en España hasta el término de dichas Exposiciones, sean aforadas por la tarifa arancelaria vigente en el día de su entrada en la Exposición.

De Real orden lo digo a V. II para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid 9 de Noviembre de 1928.

ANDES.

Señor Vicepresidente, Director general del Consejo de la Economía Nacional.

1873

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: Por reiteradas reclamaciones formuladas por muchos dueños de vehículos automóviles, se ha venido en conocimiento de que, no obstante la prohibición expresamente consignada en el Real decreto-ley de 29 de abril de 1927, que creó la Patente nacional de circulación de automóviles, así como el Reglamento de aplicación de 28 de Julio del mismo año, confirmada repetidamente por acuerdos de esa Dirección general, dictados para resolver algunos casos aislados, los Ayuntamientos en muchas poblaciones, continúan exigiendo, con denominaciones más o menos diferentes, arbitrios que están refundidos en la Patente Nacional, con cuyo motivo resulta de hecho una duplicación de impuestos a todas luces inadmisibles, sin

que quepa excusa ni justificación por percibir dichos Municipios con toda regularidad la participación que les corresponde en la mencionada Patente por los arbitrios suprimidos.

Por todo lo cual,

S. M. el Rey (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que por las Delegaciones de Hacienda se dirija una comunicación a todos los Ayuntamientos de la provincia, recordándoles que no pueden percibir ni exigir ningún arbitrio, tasa ni impuesto a los vehículos automóviles de cualquier clase que sean, entendiéndose que tampoco se podrá exigir ninguna cuota por tenencia, parada, circulación u ocupación de la vía pública, advirtiéndoles la obligación de proceder a la devolución de todas aquellas cantidades que hubieren percibido por tales conceptos, en el caso de reclamarse por los contribuyentes, en plazo y forma legales

2.º Que al proceder al examen de los presupuestos municipales, tendrán mucho cuidado las Delegaciones de Hacienda de no aprobar ninguna partida de ingreso por arbitrios que afecten directa ni indirectamente a la tenencia, uso, circulación ni ocupación de la vía pública de vehículos automóviles, habida cuenta de que tales exacciones están refundidas en la Patente Nacional de circulación de automóviles, en la que tienen participación los Municipios y provincias.

3.º Que, además de cumplir las instrucciones precedentes, se ejerza una constante vigilancia por los medios que las Delegaciones estimen convenientes, a fin de evitar que se infrinjan las disposiciones vigentes, poniendo inmediato remedio en caso de advertirlo y dando al propio tiempo cuenta a la Dirección general de Rentas públicas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efecto Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1928.

CALVO SOTELO

Señor Director general de Rentas públicas.

Table with multiple columns and rows of numbers, likely a ledger or index. The text is very faint and difficult to read.

Table with multiple columns and rows of numbers, likely a ledger or index. The text is very faint and difficult to read.

# INTERVENCION DE LA JUNTA MUNICIPAL DE CEUTA

## Ejercicio de 1928

## Mes de Septiembre

Distribución de fondos, por artículos y capítulos del presupuesto que, para satisfacer las obligaciones de dicho mes y anteriores, se propone a la Comisión Permanente, con arreglo a lo prescrito en las disposiciones vigentes, a saber:

Artículos	Haberés y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
<i>Capítulo I.—Obligaciones generales</i>						
2.º Pensiones.....	6.574	71	»	»	6.574	71
5.º Litigios.....	300	00	116	66	116	66
7.º Contribuciones e impuestos.....	83	33	»	»	83	33
8.º Anuncios y suscripciones.....	3 2	38	300	00	602	38
10.º Compromisos varios.....	» 33	33	1.265	00	2.098	33
11.º Cargas por servicios del Estado.....	2.800	00	1.131	66	3.931	66
<i>Capítulo II.—Representación municipal</i>						
1.º De la Corporación.....	566	67	1 000	00	1.566	67
2.º De la Presidencia.....	»	»	761	09	761	09
3.º De los Vicepresidentes y Comisiones.....	»	»	500	00	500	00
<i>Capítulo III.—Vigilancia y Seguridad</i>						
1.º Guardia Municipal.....	15 375	50	1.691	16	17.066	66
2.º Socorro de incendios y salvamento.....	2.500	00	1.000	00	3.500	00
3.º Guardas Jurados de Barriadas.....	836	46	»	»	836	46
<i>Capítulo IV.—Policía Urbana y Rural</i>						
1.º Alumbrado, servicios eléctricos y mecánicos.....	2.500	00	500	00	3.000	00
2.º Mercados y puestos públicos.....	1.500	00	50	00	1.550	00
4.º Mataderos.....	6.392	50	533	33	6.925	83
7.º Extinción de animales dañinos.....	66	66	100	00	166	66
<i>Capítulo V.—Recaudación</i>						
1.º Administración, inspección, vigilancia e investigación.....	83	33	125	00	208	33
2.º Recaudadores y agentes.....	7.666	66	»	»	7 666	66
<i>Capítulo VI.—Personal y material de oficinas</i>						
1.º De oficinas centrales.....	16.104	16	5.525	66	21.629	82
2.º De otras Dependencias.....	3 166	66	250	00	3.416	66
<i>Capítulo VII.—Salubridad e higiene</i>						
1.º Aguas potables y residuarias.....	2.000	00	708	33	2.708	33
2.º Limpieza de la vía pública.....	19.000	00	386	33	19.386	33
3.º Cementerios.....	1.487	90	25	00	1.512	90
4.º Laboratorio de análisis de alimentos y preparación de vacunas.....	1.250	00	273	75	1.523	75
5.º Desinfección.....	1.000	00	625	00	1.625	00
6.º Epidemias.....	416	66	»	»	416	66
9.º Higiene Pecuaria.....	125	00	»	»	125	00
10.º Retretes y urinarios.....	243	33	166	66	409	99
<i>Capítulo VIII.—Beneficencia</i>						
1.º Auxilios Médico-Farmacéuticos.....	10.791	66	825	00	11.616	66
2.º Hospitales Municipales.....	3.000	00	6.332	90	9.332	90
3.º Instituciones benéficas municipales.....	606	00	6.008	33	6.608	33
4.º Socorro y conducción de pobres transeuntes y emigrados pobres.....	»	»	416	66	416	66
5.º Calamidades públicas.....	»	»	416	66	416	66
<i>Capítulo IX.—Asistencia social</i>						
1.º Juntas locales.....	416	66	»	»	416	66
2.º Fomento de casas baratas.....	750	00	1.425	00	2.175	00
3.º Seguros sociales.....	416	66	»	»	416	66

Articulos	Haberes y exigibles		Diferibles o voluntarios		TOTAL	
	Pesetas		Pesetas		Pesetas	
4.º Retiros obreros.....	750	00	»	»	750	00
7.º Atenciones diversas.....	»	»	83	33	83	33
<b>Capitulo X.—Instrucción pública</b>						
1.º Prestaciones al Estado de servicios de instrucción primaria.	3.483	33	5.000	00	8.483	33
2.º Escuelas municipales de instrucción primaria.....	250	00	41	66	291	66
4.º Enseñanzas especiales.....	»	»	1.920	00	1.920	00
5.º Escuelas y talleres profesionales.....	»	»	2.916	66	2.916	66
6.º Instituciones culturales.....	666	66	»	»	666	00
<b>Capitulo XI.—Obras públicas</b>						
1.º Edificaciones.....	1.500	00	1.000	00	2.500	00
3.º Vias públicas.....	25.000	00	5.000	00	30.000	00
6.º Parques y jardines.....	1.875	00	1.500	00	3.375	00
7.º Proyectos y Planos.....	»	»	4.583	33	4.583	33
8.º Nuevas conducciones de aguas.....	»	»	1.666	66	1.666	66
<b>Capitulo XIII.—Fomento de los intereses comunales</b>						
6.º Regularización del mercado de carnes huevos y otros artículos de primera necesidad.....	»	»	2.500	00	2.500	00
<b>Capitulo XVIII.—Imprevistos</b>						
Unico. Gastos imprevistos.....	1.000	00	1.916	66	2.916	66
<b>Total general de gastos.....</b>	<b>143.675</b>	<b>21</b>	<b>60.587</b>	<b>48</b>	<b>204.262</b>	<b>69</b>

En Ceuta a 1.º de Septiembre de 1928.

EL INTERVENTOR.

L. MARTINEZ Y BARRIE.

1875

# CIRCULAR

## Convocatoria de oposiciones a Ingreso en Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría.

En cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 22 del actual, insertada en la GACETA del día de hoy, convocando a oposiciones de Secretarías de Ayuntamiento de segunda categoría, que se han de celebrar en Madrid a partir del día 1.º de Abril de 1929, y autorizada esta Dirección general por aquella superior disposición para establecer cuantas condiciones y requisitos sean necesarios para concurrir a la oposición, ha acordado lo siguiente:

1.º Los ejercicios tendrán lugar en Madrid, dando principio el día 1.º de Abril de 1929 a las quince horas, en el Ministerio de la Gobernación.

2.º Las solicitudes de los que pretendan tomar parte en la oposición serán presentadas en este Centro, acompañadas de la cédula personal de los interesados, en la que conste su domicilio, durante las horas hábiles de oficina y a partir desde el 1.º de Diciembre próximo, hasta las trece horas del día 31 de Enero de 1929, fecha en que quedará cerrado el plazo de admisión.

3.º Los que pretendan tomar parte en la oposición deberán acreditar, con los documentos que se acompañarán a la instancia, los requisitos siguientes:

a) Ser español, varón y mayor de veintitrés años, edad que habrá de referirse a la fecha en que den comienzo los ejercicios y que se justificará por medio de certificación del Registro civil del acta de nacimiento, la cual deberá ser legalizada cuando no esté expedida dentro del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación de no tener antecedentes penales, expedida por la Dirección general del Ramo.

c) Certificación de buena conducta, expedida por la Autoridad municipal correspondiente.

d) Certificación facultativa que justifique no tener defecto físico, que le inhabilite para el servicio, ni padecer enfermedad contagiosa.

e) Cualquier otro documento que acredite méritos o servicios, entre los que merecerán especial consideración los títulos académicos y los que justifique haber desempeñado o desempeñar interinamente alguna Secretaría, o prestar o haber prestado servicios en concepto de Oficial de Secretaría en algún Ayuntamiento por espacio de más de dos años, con concepción favorable.

La expresada documentación habrá de estar reintegrada con arreglo a las disposiciones vigentes.

4.º Para conocimiento de cuantos concurren a las oposiciones se consigna que, estimándose de equidad reconocer algún mérito a los que de hecho vienen desempeñando interinamente alguna Secretaría, en su día, al anunciarse concurso para proveer en propiedad las Secretarías vacantes, se les reconocerá derecho preferente para ser nombrados en cada una de ellas a los opositores aprobados que acreditaran haber desempeñado, si nota desfavorable y por espacio de dos años, la Secretaría que solicitaran, y siempre que la Corporación, en uso de su autonomía, acordara reconocer y hacer efectiva dicha preferencia.

5.º A la presentación de la instancia deberán los interesados entregar 25 pesetas por derechos de inscripción, etc.

6.º Los ejercicios serán tres: uno previo, de admisión, de escritura al dictado, del que quedarán exentos

los que posean un título académico; otro técnico, consistente en contestar durante media hora, como máximo, a cuatro temas del programa, que se publicará oportunamente, y el tercero; dividido en dos partes, la primera consistente en redactar un acta de algún acuerdo adoptado por un Ayuntamiento o Comisión municipal permanente, con arreglo a los supuestos que formulará al efecto el Tribunal, y la segunda en emitir un informe en expediente administrativo sobre alguna de las materias relacionadas con el Estatuto municipal.

Para la preparación de la primera de esas partes se concederá a los opositores el plazo de dos horas, y para emitir el dictamen un término de cuatro horas.

El número de puntos con que será calificado el opositor por cada individuo del Tribunal será el siguiente: en el segundo ejercicio, de 0 a 5 por tema, y en cada una de las partes del tercer ejercicio, de 0 a 10.

El opositor que no tenga en el escrutinio 11 puntos en el segundo o en el tercer ejercicio se considerará desaprobadado.

6.º El programa para estas oposiciones se insertará en la GACETA DE MADRID, dentro del plazo de 30 días, a contar desde la publicación de estas instrucciones en dicho periódico oficial.

7.º En los ejercicios actuarán los opositores por el orden que les corresponda en el sorteo previo que al efecto habrá de celebrarse en este Ministerio, el cual se anunciará por medio de aviso en el local correspondiente.

El que al ser llamado no se presentase, lo será por segunda vez al terminar la relación de opositores en cada ejercicio, y si no compareciese, sea cualquiera el motivo, se entenderá que renuncia al derecho que le asiste para actuar.

8.º La calificación de los ejercicios se verificará por medio de papeleta, que depositarán los miembros del Tribunal en el acto de terminar su ejercicio cada opositor, en una urna que se colocara al efecto sobre la mesa del Tribunal.

El escrutinio se verificará al final de cada sesión, sumando los puntos que obtenga cada opositor y dividiendo su resultado por el número de individuos del Tribunal asistentes al ejercicio. El cociente que resulte constituirá la calificación, que se hará pública inmediatamente, mediante anuncio fijado al efecto, haciéndose constar en él la puntuación obtenida por los aprobados, prescindiendo de los que no hubieren obtenido puntuación suficiente para la aprobación, los cuales se consideraran desaprobadados, y si se tratase del primer ejercicio no podrán pasar al ejercicio siguiente.

9.º Para que pueda funcionar el Tribunal es requisito indispensable la concurrencia de tres de sus miembros.

10. Terminado el último ejercicio, el Tribunal formará y elevará una relación de los opositores declarados aptos, siguiendo en ella el orden preferente de puntuación obtenida por cada opositor. Los que no figuren en ella se consideraran desaprobadados por el conjunto de los ejercicios.

Los Gobernadores civiles cuidarán de que estas instrucciones se publiquen en los *Boletines Oficiales* de sus respectivas provincias, para conocimiento de los que aspiren a tomar parte en las oposiciones que se convoquen.

Madrid, 22 de Octubre de 1928.—El Director general, Rafael Muñoz.

1876

**EDICTO****JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA DE CEUTA****Cédula de emplazamiento**

Por la presente y en virtud de Providencia del s. ñor don Joaquín Domínguez de Molina, Juez de Primera Instancia de este Partido; recaída en el día de ayer en los autos de pobreza seguidos a instancia de D. Juan Conde Sánchez para utilizarla en los de desahucio inopohados contra el mismo por D.<sup>a</sup> Antonia y D.<sup>a</sup> Francisca Rosas y en atención a haber fallecido el D. Juan Conde Sánchez se ha acordado por dicho señor Juez, que los herederos del mismo sean emplazados para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma.

Y para que dicho emplazamiento tenga lugar con respecto a los herederos del Juan Conde Sánchez desconocidos y de ignorado domicilio, se les hace por medio de la presente cédula para que en el término ya dicho de nueve días hábile: contados desde el siguiente al de la publicación de este Edicto comparezcan ante dicho Sr. Juez a personarse en forma en los referidos autos previniéndoles que de no verificarlo les parara el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Ceuta 30 Noviembre de 1923.—El Secretario, José López.

1877

**La Legión.-Juzgado de Instrucción****EDICTO**

**Don Florencio Rodríguez-Valdés Molón,**  
Teniente de Infantería con destino en  
La Legión y Juez Instructor del expediente instruido con motivo del fallecimiento abintestato del legionario  
**PROTASIO GARCIA MENENDEZ.**

Por el presente cito, llamo y emplazo a cuantas personas se consideren con derecho a heredar los bienes dejados por el legionario Protasio Garcia Menéndez, hijo de José y de Dolores, natural de San Damián (Asturias), que nació el 22 de Febrero de 1897 y falleció en esta plaza el 17 de Agosto último, para que en el plazo de 30 días a contar desde el siguiente al de la publicación de este edicto en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de Oviedo y Ceuta, comparezcan en este Juzgado sito en Ceuta en el Cuartel del Rey y presenten los documentos que les acrediten como tales herederos, o que se dirijan a este Juzgado acompañando los documentos necesarios.

Dado en Ceuta a nueve de Noviembre de mil novecientos veintiocho.—El Teniente Juez Instructor, Florencio R. Valdés.

1878

**MINISTERIO DE HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilm. Sr.: Por reiteradas reclamaciones formuladas por muchos dueños de vehículos automóviles, se ha venido en conocimiento de que, no obstante la prohibición expresamente consignada en el Real decreto-ley de 29 de Abril de 1927, que creó la Patente Nacional de circulación de automóviles, así como el Reglamento de aplicación de 28 de Junio del mismo año, confirmada repetidamente por acuerdos de esa Dirección general, dictados para resolver algunos casos aislados, los Ayuntamientos en muchas poblaciones, continúan exigiendo, con denominaciones más o menos diferentes, arbitrios que están refundidos en la Patente Nacional, en cuyo motivo resulta de hecho una duplicación de impuesto a todas luces inadmisibles, sin que quepa excusa ni justificación por percibir dichos Municipios con toda regularidad la participación que les corresponde en la mencionada Patente por los arbitrios suprimidos.

Por todo lo cual,

S. M. el REY (q. D. g.), conformándose con lo propuesto por la Dirección general de Rentas públicas, se ha servido disponer:

1.º Que por las Delegaciones de Hacienda se dirija una comunicación a todos los Ayuntamientos de la provincia, recordándoles que no pueden percibir ni exigir ningún arbitrio, tasa ni impuesto a los vehículos automóviles de cualquier clase que sean, entendiéndose que tampoco se podrá exigir ninguna cuota por tenencia, parada, circulación u ocupación de la vía pública, advirtiéndoles la obligación de proceder a la devolución de todas aquellas cantidades que hubieren percibido por tales conceptos, en el caso de reclamarse por los contribuyentes, en plazo y forma legales.

2.º Que, al proceder al examen de los presupuestos municipales, tendrá mucho cuidado las Delegaciones de Hacienda de no aprobar ninguna partida de ingreso por arbitrios que afecten directa ni indirectamente a la tenencia, uso, circulación ni ocupación de la vía pública de vehículos automóviles, habida cuenta de que tales exacciones están refundidas en la Patente Nacional de circulación de automóviles, en la que tienen participación los Municipios y provincias.

3.º Que, además de cumplir las instrucciones precedentes, se ejerzan una constante vigilancia por los medios que las Delegaciones estimen convenientes, a fin de evitar que se inflinjan las disposiciones vigentes, poniendo inmediato remedio en caso de advertirlo y dando al propio tiempo

po cuenta a la Dirección general de Rentas públicas.

Lo que de Real orden digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Octubre de 1928

CALVO SOTELO.

Señor Director general de Rentas públicas.

1879

## Comisión Gestora del Hospital Militar de Ceuta

Condiciones a que deben ajustarse las personas o entidades que deseen vender artículos de consumo a esta Comisión para el concurso de adquisición que ha de celebrarse el 12 del próximo mes de Diciembre a las 17 horas.

**PRIMERA.**—Hacer precisamente en efectivo metálico en la Caja del Hospital el depósito del 5 por 100 total importe de sus ofertas aun cuando el pretendiente vendedor tenga pendiente de cobro créditos por mayor suma incluso por ventas y entregas de artículos anteriores a su proposición. Las horas de Caja para esta operación son de 10 a 12 hasta el día 12 próximo mes de Diciembre en que termina el plazo para continuar estos depósitos.

**SEGUNDA.**—Las ofertas deberán ajustarse al modelo que se entregará gratuitamente en la oficina de la Administración del Hospital sita en el Central (Plaza de los Reyes) considerando como no recibidas las proposiciones que no se presenten con los requisitos que se indican.

**TERCERA.**—Las proposiciones deberán ser acompañadas una por cada artículo en sobre sin membrete, cerrado, lacrado y dirigido al Presidente de esta Comisión expresando en la parte superior del sobre «Para el concurso del día . . . » «Lema . . . » un lema o signo que será el mismo que tenga la envoltura de la muestra.

**CUARTA.**—Por cada artículo que se ofrezca no deberán presentarse más de dos muestras.

**QUINTA.**—Las muestras de ACEITE VEGETAL, AZUCAR, LECHE CONDENSADA, MANTECA DE VACA, TOCINO Y VINO TINTO deben de ser presentadas antes de las 12 horas del día 3 de Diciembre próximo, en cantidad de un litro para líquidos y un kilo para los sólidos a fin de que sean analizados, entregándose en la Administración de este Hospital la cantidad de 1500 pesetas para responder a los gastos que pase el Laboratorio de Análisis de Sanidad Militar para este servicio.

**SEXTA.**—Las muestras se presentarán envueltas en papel blanco y expresando al exterior a más del Lema o signo nombre del artículo y cantidad cuando a las proposiciones no se acompañen muestras, y en el mismo sobre se expresará al exterior el artículo y cantidad que se ofrezca.

**SEPTIMA.**—Las ofertas serán entregadas por los interesados o mandatarios directamente a la Junta en la primera media hora una vez abierta la Sesión, acompañadas de las muestras, recibo de la contribución industrial que venga ejerciendo o certificado de alta en otro caso y recibo que justifique haber hecho el depósito prevenido del 5 por 100 para toma parte en el concurso; debiendo ser devuelto a los interesados tanto el recibo de la contribución cuanto el del depósito con la anotación de «CONFORME» (si la merece) en este último.

**OCTAVA.**—Las ofertas admitidas por esta Comisión se formalizarán, mediante contrato, elevando el vendedor a un 10 por 100 el valor total de la mercancía, el depósito del 5 por 100 y siempre en metálico.

**NOVENA.**—La Junta se reserva el derecho de comprar el total o parte de las cantidades anunciadas u ofrecidas.

**DECIMA.**—Los artículos adjudicados serán entregados libres de todo gastos, incluso el de descarga en los almacenes que se le señalen.

**UNDECIMA.**—La entrega de los artículos por los abastecedores, tendrá lugar a medida que las necesidades del servicio lo exijan de las que se le pasará por la Administración del Hospital el oportuno aviso debiendo presentar en todas estas entregas certificado de procedencia y de Aduana del Protectorado o de la de Puerto franco-Ceuta si en esta fuesen desembarcados los artículos, acompañando recibo acreditativo de haber satisfecho los derechos de importación reglamentarios.

**DUODECIMA.**—El peso ha de ser neto y con envase se perdido en los que sea preciso dicho envase.

**TRECE.**—La falta de cumplimiento de contrato en parte o en todo a reserva de otras responsabilidades lleva consigo la adquisición directa por esta Comisión dentro o fuera de la Plaza con todos los gastos, de los artículos no entregados, por cuenta del prometido vendedor y la pérdida de la fianza del 10 por 100 quedando esta a beneficio del Estado como recursos eventuales del Tesoro en armonía con lo que previenen las instrucciones 21 y 27 del artículo 9.º del Reglamento de Contratación Administrativa del Ramo de Guerra de 6 de Agosto de 1909 (C. L. núm. 157).

**CATORCE.**—El Depósito previo del 5 por 100 será devuelto a los interesados cuyas ofertas no hayan sido admitidas al día siguiente al del concurso y a la hora de Caja, pero si al que le hubiese sido aceptada alguna oferta se negase a firmar el contrato o a elevar el depósito del 10 por 100 ya citado se le considerará incluido en las condiciones anteriores.

**QUINCE.**—El importe de las adjudicaciones será satisfecho por la Administración dentro de los créditos del presente ejercicio hallándose sujetos estos pagos al 1.º30 por 100 y demás impuestos reglamentarios.

**DIEZ Y SEIS.**—El importe de los anuncios en el Boletín Oficial de la Junta Municipal de esta Ciudad así como en dos periódicos locales será satisfecho a prorrato entre los vendedores a quienes se le realicen compras.

Ceuta 27 de Noviembre de 1928.—El Coronel Presidente, Modesto Aguilera.

1880

## Comisión Gestora del Hospital Militar de Ceuta

### ANUNCIO

Esta Comisión precisa adquirir los artículos de consumo que se consideran necesarios para las atenciones del mencionado Hospital durante el mes de Diciembre próximo venidero.

Cuantas personas deseen hacer proposiciones de venta, pueden efectuarlo con sujeción a las condiciones insertadas en el Boletín Oficial de esta Junta Municipal y en los pliegos que obran en la oficina de la Administración de este Establecimiento sita en el Central (Plaza de los Reyes), los cuales pueden ser consultados por quienes lo deseen.



Las clases y cantidades de artículos a adquirir constan en relaciones expuestas en las tablillas anunciadas de la Intendencia Militar de Marruecos, en las de la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de esta Ciudad y en las del vestíbulo de entrada al Hospital Central.

El acto tendrá lugar el día 12 del próximo mes de Diciembre a las 17 horas.

Las ofertas serán entregadas por los interesados o mandatarios, directamente a la Junta en la primera media hora una vez abierta la Sesión acompañadas de las muestras, recibo de la contribución industrial que ejerza o certificado de alta en otro caso y recibo que justifique haber hecho el depósito previo del 5 por 100 para tomar parte en el concurso; debiendo ser devuelto a los interesados tanto el recibo de la contribución cuanto el del depósito con la anotación de «CONFORME» (si lo merece) en este último.

También presentarán al entregar los artículos en los almacenes que se le señalen certificado de procedencia de los mismos, así como el de haber hecho satisfictecho en la Aduana Española de nuestro Protectorado o en la de Puerto franco-Ceuta a los derechos de importación,

Las muestras de ACEITE VEGETAL, AZUCAR, LECHE CONDENSADA, MANTECA DE VACA, TOCINO Y VINO TINTO que han de ser objeto de análisis se presentarán en la oficina de la Administración del Hospital hasta las 12 horas del día 3 de Diciembre próximo venidero.

No serán admitidas las ofertas que no se ajusten al pliego de condiciones o se presenten después de la hora que el concurso señala.

Para las ofertas que será una por cada artículo, entregará la Administración del Hospital el modelo correspondiente.

Ceuta 27 de Noviembre de 1928. - El Coronel Presidente, Modesto Aguilera.

7856

### Comisión Gestora del Hospital Militar de Ceuta.

Relación de los artículos precisos con destino a este Hospital para cubrir las atenciones calculadas durante el mes de Diciembre venidero.

ARTICULOS	Unidad	CANTIDAD ADQUIRIR
Aceite de oliva	litro	1 400
Arroz	kilo	1.000

Azucar	kilo	1.600
Alcohol	litro	100
Bizcochos	kilo	30
Carbón vegetal	kilo	7.700
Carbón de piedra	kilo	54 000
Cebada	kilo	5.000
Café crudo	kilo	500
Carne de vaca.	kilo	4.000
Coñac.	litro	60
Cerveza	litro	6.000
Coliflor	kilo	200
Dulce.	kilo	30
Espinacas	kilo	500
Fruta	kilo	800
Gallinas moras	núm	9.000
Guisantes en conserva.	kilo	300
Galletas.	kilo	40
Garbanzos	kilo	1.200
Hueso de vaca	kilo	500
Huevos	núm.	126.000
Jabón comun	kilo	6.000
Jamón en bruto.	kilo	4.000
Leche de cabras.	litro	11.400
Leche condensada	bote	7.500
Leche esterilizada	bote	4.600
Leña	kilo	9.200
Manteca de vaca	kilo	80
Manteca de cerdo	kilo	700
Merluza	kilo	1.200
Pan francés	kilo	40
Pasta para sopa.	kilo	200
Patatas	kilo	16.200
Paja	kilo	2.000
Queso manchego	kilo	70
Rifones	kilo	700
Sesos	kilo	70
Tocino	kilo	250
Tomates conserva	kilo	200
Vino tinto	litro	5.500
Vino de Jerez.	litro	50
Velas de esperma	kilo	80
Zanahorias	kilo	90
Semola.	kilo	4

Ceuta 27 de Noviembre de 1928.—El Coronel Presidente, Modesto Aguilera.

Junta Municipal de Ceuta